



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 635

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión extraordinaria del Pleno correspondiente al 10 de agosto del 2016, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás relativos de su Reglamento General, presentan los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Representación Popular.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 2245, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO. Los diputados proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En fecha 10 del mes y año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Representación Popular, Oficio PL-02-05-2466/2016, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado y dirigido al Diputado Luis Acosta Jaime, en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante el cual informa a esta Asamblea que dentro de los registros de correspondencia de la Entidad de Fiscalización Superior, no se tiene constancia de que los Municipios de Apulco, Atolinga, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, General Enrique Estrada, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Loreto, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Moyahua de Estrada, General Pánfilo Natera, Pánuco, Pinos, Sain Alto, Sombrerete, Susticacán, Trancoso, Villa García, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, así como la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas (JIAPAZ), hubieren presentado sus respectivas cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2015.

Segundo. En el ocursio de mérito, el titular de la Auditoría Superior del Estado también informó a este Parlamento, que algunos municipios entregaron en forma consolidada, el informe trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, informes contables financieros, de obra pública y de aportaciones federales, acompañados con su respectivo soporte documental, todo ello en lo correspondiente al ejercicio fiscal en comento.

Ante esta situación, el Órgano Técnico de Fiscalización Superior solicita que esta H. Legislatura lo instruya, a efecto de estar en posibilidades de llevar a cabo una revisión sobre la gestión financiera y demás información que presentaron los entes municipales.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tercero. El artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que los ayuntamientos presentarán a la Legislatura y en sus recesos, a la Comisión Permanente, la cuenta pública correspondiente al año anterior. Asimismo, establece que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la misma, cuando medie solicitud del ayuntamiento, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente. Sin embargo, son escasos los municipios que hacen uso de este mecanismo, ello sin dejar de mencionar que la no presentación de la cuenta pública, representa por sí mismo un acto antirrepublicano que atenta contra la transparencia y rendición de cuentas, ya que a través de la propia cuenta pública se informa a la población sobre la ejecución de los planes y programas a su cargo y lo más importante, respecto de los recursos ejercidos.

Cuarto. Omitir la presentación de la cuenta pública no debe representar un artilugio para no rendir cuentas a la población sobre los recursos ejecutados en un determinado ejercicio fiscal. Por ello, es imprescindible que esta Asamblea Popular instruya a la Auditoría Superior del Estado, para que proceda a realizar la revisión sobre la gestión financiera y demás información que presentaron los Municipios en mención.

Quinto. En ese tenor, se propone que esta Representación Soberana, instruya a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a la revisión de todos aquellos recursos ejercidos, así como la información proporcionada por los Municipios y organismos intermunicipales señalados en el apartado primero del presente instrumento legislativo, misma que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, debieron formar parte de su cuenta pública.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto en el artículo 130 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2 fracción VII, 57 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la iniciativa sujeta a examen.

CONSIDERANDO SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma tiene como propósito establecer las bases de creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que será la instancia de coordinación entre las autoridades administrativas, entre otras, las auditorías superiores de los estados, ya que inclusive tal Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por el Auditor Superior de la Federación, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Secretario de la Función Pública y el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto último a nivel nacional y en cumplimiento a la reforma constitucional que nos ocupa, las entidades federativas deberán establecer Sistemas Locales Anticorrupción, con una organización y estructura análoga y homogénea a la prevista en el Sistema Nacional.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Atento a lo anterior, el sistema nacional anticorrupción y en el caso particular de Zacatecas, el sistema estatal anticorrupción, tendrán como ejes: la fiscalización, el control, la vigilancia y la rendición de cuentas. En ese tenor, la constitución de dichos sistemas representa un cambio de paradigma en nuestro sistema jurídico, ya que será la plataforma a través de la cual se pretenden generar mejores estándares en el servicio público y como fin último, combatir de manera efectiva los actos de corrupción.

De lo anterior se infiere, que es apremiante fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y evitar que a través de un ardid como lo es la no presentación de la cuenta pública, se evite rendir cuentas.

Bajo tales consideraciones, concordamos en que esta Asamblea Soberana instruya o mandate a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura, para que, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, proceda a la revisión y fiscalización, bajo los mismos fundamentos,



ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, sobre la Gestión Financiera de los Municipios y organismos públicos intermunicipales señalados en el presente instrumento, motivo por el cual esta Asamblea Popular aprueba el presente instrumento legislativo en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, mandata a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a la revisión y fiscalización, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de la Gestión Financiera de los Municipios y organismos públicos intermunicipales señalados en el apartado primero del presente instrumento legislativo, en relación al ejercicio fiscal 2015.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Segundo. Notifíquese este Decreto a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos del presente instrumento legislativo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS